

Número: 251
Expediente: MOVES III 2025
Referencia: ABC 00860-2025/075416

Resolución 251/2025 por la que se convocan las ayudas para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III 2025), previstas en el Real Decreto-Ley 3/2025, de 1 de abril.

Hechos

- 1.- El informe propuesta de la Dirección General de Empresa, Energías e Internacionalización de 19 de junio de 2025.
- 2.- El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de junio de 2025 de aprobación del gasto para la presente convocatoria.
- 3.- El informe fiscalizador de Intervención Delegada de 25 de junio de 2025.
- 4.- La Resolución 252/2025, de 25 de junio, por la que se aprueba la primera modificación del Plan Estratégico de Actuaciones 2025 de la Consejería de Economía, Innovación, Empresa y Trabajo Autónomo.

Fundamentos de derecho

Primero. Mediante Real Decreto-Ley 3/2025, de 1 de abril, se ha aprobado la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III 2025), que tiene entre sus objetivos la «descarbonización», invirtiendo en infraestructuras verdes, de manera que se transite desde las energías fósiles hasta un sistema energético limpio.

Este Real Decreto-ley indica que el programa se registrará por lo dispuesto en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) si bien no le serán de aplicación los plazos previstos para la ejecución de ayudas previstas en dicho Real Decreto ni aquellas previsiones del mismo que establezcan obligaciones y requisitos específicos para la gestión y control de fondos del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Dando así continuidad a ediciones anteriores del Programa MOVES, el mencionado Real Decreto-Ley aprueba dos programas de incentivos destinados a promover la movilidad eléctrica: el programa para el fomento de la adquisición de vehículos eléctricos y el programa de apoyo al despliegue de la infraestructura de recarga.

Es por ello que tanto el Real Decreto-Ley 3/2025, de 1 de abril como el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, contienen las bases reguladoras de la subvención para los beneficiarios finales. En este sentido,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 1 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2025/075416	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2025/0579431
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Consejera		
2			

corresponde a las comunidades autónomas realizar su convocatoria de ayudas conforme a lo establecido por el Real Decreto, designando el órgano competente para instruir y resolver el procedimiento de concesión de las mismas, obligación que se asume mediante esta Resolución, correspondiendo al Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía (IDAE) la coordinación y el seguimiento de este programa de ayudas.

Segundo. El procedimiento de concesión de las ayudas es mediante concesión directa, dado que, de acuerdo con el artículo 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concurren razones de interés social y económico que justifican la dificultad de su convocatoria pública en concurrencia competitiva, ya que la tipología de actuaciones a las que van dirigidas estas ayudas no permiten su comparación entre sí.

Tercero. Si bien el presupuesto asignado para La Rioja en el Anexo V del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, es inicialmente de 2.696.806 de euros, se han detraído las previsiones económicas para atender los costes indirectos que genera la gestión de las ayudas (134.840 euros) y, por otra parte, se han cuantificado en 45.000 euros las inversiones directas que pretende acometer el propio Gobierno de La Rioja, resultando una cuantía final destinada al programa de ayudas de 2.516.966 euros.

De esta cifra, se destinan 1.258.500,00 euros al programa de incentivos 1 (adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible) y 1.258.466,00 euros al programa de incentivos 2 (implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos).

Cuarto. La cuantía se ha distribuido en dos anualidades: 1.510.179,60 euros en el año 2025 y 1.006.786,40 euros en el año 2026.

Se prevé que la distribución de la totalidad de los fondos disponibles para estas ayudas entre los dos programas de ayudas y entre las distintas aplicaciones de gasto, en función de los destinatarios finales, es orientativa puesto que han de considerarse en su conjunto, ya que el reparto definitivo está subordinado a las solicitudes que se reciban, de modo que, si el crédito destinado a una de las líneas de ayudas no fuera comprometido por falta de solicitudes, podrá incrementar dentro del mismo programa en el que el número de solicitudes exigiera un importe mayor para hacer frente a las mismas.

Esto sin perjuicio, de que, una vez finalizada la vigencia se podrá reasignar el presupuesto sobrante entre los programas de incentivos. En cumplimiento así del punto 13 del artículo 10 del Real Decreto 211/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III).

Por todo lo anterior, a propuesta de la Dirección General de Empresa, Energías e Internacionalización, la Consejera de Economía, Innovación, Empresa y Trabajo Autónomo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 5.1.g) del Decreto 15/2025, de 11 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Empresa y Trabajo Autónomo y sus funciones en desarrollo de la Ley 36/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dicta la siguiente

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 2 / 11
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2025/075416	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2025/0579431
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Consejera		
2			

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Convocar las subvenciones del Programa de incentivos a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025, para las actuaciones subvencionables descritas en el artículo 2 del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025.

El importe total de dos millones quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y seis euros (2.516.966 euros), del Programa de incentivos a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025, de los cuales se destina 1.258.500 euros a financiar el Programa de Incentivos 1, “*Adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible*” y 1.258.466 euros al Programa de Incentivos 2, “*Infraestructuras de recarga*”, con cargo a la siguientes partidas y anualidades presupuestarias:

a) Año 2025: 1.510.179,60 euros distribuidos en:

2025/190301.4715.74902,	“MOVES III. Infraestructura de recarga”:	12.080	euros.
2025/190301.4715.74903,	“MOVES III. Adquisición de vehículo”:	15.000	euros.
2025/190301.4715.76200,	“MOVES III. Infraestructura de recarga”:	3.980,60	euros.
2025/190301.4715.76201,	“MOVES III. Adquisición de vehículo”:	10.200	euros.
2025/190301.4715.77200,	“MOVES III. Infraestructura de recarga”:	617.990	euros.
2025/190301.4715.77201,	“MOVES III. Adquisición de vehículo”:	93.000	euros.
2025/190301.4715.78303,	“MOVES III. Infraestructura de recarga”:	121.029	euros.
2025/190301.4715.78304,	“MOVES III. Adquisición de vehículo”:	636.900	euros.

b) Año 2026: 1.006.786,40 euros distribuidos en:

2025/190301.4715.74902,	“MOVES III. Infraestructura de recarga”:	8.053	euros.
2025/190301.4715.74903,	“MOVES III. Adquisición de vehículo”:	10.000	euros.
2025/190301.4715.76200,	“MOVES III. Infraestructura de recarga”:	2.654,40	euros.
2025/190301.4715.76201,	“MOVES III. Adquisición de vehículo”:	6.800	euros.
2025/190301.4715.77200,	“MOVES III. Infraestructura de recarga”:	411.993	euros.
2025/190301.4715.77201,	“MOVES III. Adquisición de vehículo”:	62.000	euros.
2025/190301.4715.78303,	“MOVES III. Infraestructura de recarga”:	80.686	euros.
2025/190301.4715.78304,	“MOVES III. Adquisición de vehículo”:	424.600	euros.

La distribución de la totalidad de los fondos disponibles para estas ayudas entre las partidas presupuestarias deberá entenderse orientativa puesto que han de considerarse en su conjunto. El reparto definitivo está subordinado a las solicitudes que se reciban, de modo que, si el crédito de alguna de las partidas presupuestarias no fuera comprometido por falta de solicitudes, se podrá incrementar la otra partida en la que el número de solicitudes exigiera un importe mayor para hacer frente a las mismas.

Según el artículo 10.13 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril durante los dos meses siguientes a la finalización de la vigencia de la convocatoria, si alguna de las partidas destinadas a un programa de

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 3 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2025/075416	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2025/0579431
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejera			
2			

actuación no se hubiera agotado y otra tuviera lista de reserva o espera, se podrá reasignar el presupuesto entre los programas de incentivos liberándose las reservas de presupuesto que se hubieran podido establecer.

En virtud de lo establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, el presupuesto de los programas podrá ser ampliado, si existiese disponibilidad presupuestaria para esta misma finalidad, y siempre que no hubiera expirado el plazo de vigencia de los mismos, tanto con fondos que provengan de los Presupuestos Generales del Estado, como de otros orígenes, siempre que hayan sido transferidos al IDAE e incorporados a su patrimonio propio.

La ampliación del presupuesto correspondiente podrá estar condicionada o limitada, en la relativo a su aplicación, a alguna de las actuaciones subvencionables o destinatarios últimos establecidos por el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, con el objetivo de dar cumplimiento a las condiciones, límites e intensidades de ayuda establecidos tanto por el Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, como por el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, o cualquier otra norma o reglamentación que resulte aplicable a la gestión y ejecución.

Podrán también incorporarse al presupuesto destinado a ayudas en su caso, las cantidades del presupuesto afectado que no hubieran podido destinarse a la financiación de las inversiones directas.

La presente convocatoria se rige, en todo aquello que no esté previsto en la misma, por lo dispuesto en el referido Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, y en el Real Decreto-Ley 3/2025, de 1 de abril, y el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, que contienen las bases reguladoras que se concretan en los siguientes apartados:

1. Objeto subvencionable.

Serán actuaciones subvencionables las recogidas en el artículo 2 del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril.

Las actuaciones subvencionables y los requisitos de las mismas son las indicadas en el artículo 13 y Anexo I del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, según se trate:

- Actuación 1: Adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible.
- Actuación 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

Para los destinatarios últimos a los que se refiere el ordinal 4º del artículo 5.1, así como los incluidos en el ordinal 5º que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, y a efectos de mantener el efecto incentivador de los programas de incentivos, sólo podrá admitirse las actuaciones subvencionables que se vayan a realizar con posterioridad a la fecha de registro de la correspondiente solicitud de ayuda por parte de los mismos, con independencia del periodo de justificación y ejecución de las mismas, salvo para los solicitantes que se hayan declarado como PYME, dentro de la actuación de despliegue de puntos de recarga, y se acojan al régimen de minimis, para los cuales podrá admitirse las actuaciones subvencionables que se vayan a realizar desde el 1 de enero de 2025, con independencia del periodo de justificación y ejecución de las mismas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 4 / 11
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2025/075416	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2025/0579431
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Consejera		
2			

Para el resto de destinatarios últimos a que se refiere el artículo 5.1 sólo podrá admitirse las actuaciones subvencionables que se vayan a realizar desde el 1 de enero de 2025, con independencia del periodo de justificación y ejecución de las mismas.

Se considera válidas las solicitudes presentadas a partir del 1 de enero de 2025 tal y como establece el Real Decreto Ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025.

En el caso del Programa de incentivos 2 (implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos) se requerirá que la actuación objeto de la ayuda esté ubicada en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas, conforme a lo previsto para cada tipología de actuación, los sujetos que se enumeran a continuación:

1º. Las personas físicas que desarrollen actividades económicas por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en La Rioja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2º. Las personas físicas mayores de edad, a excepción de los casos de discapacidad, que podrán ser menores de edad, siempre que tengan su residencia fiscal en España y figuren empadronadas en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con anterioridad a la presentación de la solicitud, sin perjuicio de las condiciones exigidas a Aquellos destinatarios últimos que pertenezcan a un colectivo con derecho a un incremento en la ayuda de acuerdo con lo indicado en el Anexo III, del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

3º. Las comunidades de propietarios que cuenten con bienes inmuebles ubicados en un municipio de la Comunidad Autónoma de La Rioja reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular con lo establecido en su artículo 11.3.

4º. Las personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W. También serán elegibles las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V.

Para la actuación 1 además deberán acreditar estas tres condiciones: que tengan su domicilio social o bien que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuenten con una sede y tengan parte de su plantilla en esta Comunidad.

5º. Las entidades locales conforme al artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siempre que cuenten con establecimiento permanente en la Comunidad Autónoma de La Rioja y siempre que no ejerzan actividades económicas por las que ofrezcan bienes y servicios en el mercado en cuyo caso se considerarán incluidas en el anterior ordinal 4º.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 5 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2025/075416	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2025/0579431
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Consejera		
2			

3. Exclusiones.

No podrán ser destinatarios últimos de las ayudas:

a) Para la actuación relativa a la adquisición de vehículos eléctricos, los concesionarios o puntos de venta cuyo epígrafe de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas sea el 615.1 o el 654.1, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aquellas personas físicas que realicen alguna actividad económica (autónomos), por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado cuyas actividades se encuentren como colectivo excluido en los límites establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

c) Quienes no cumplan alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. A este respecto, el destinatario último suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas, conforme a los términos establecidos en dicho artículo 21. El beneficiario deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, considerándose a este respecto que el destinatario último, con la presentación de su solicitud de ayuda, autorizará, indistintamente, tanto al órgano administrativo concedente como instructor para que puedan consultar directamente dicha información de forma directa con la Administración tributaria o de la Seguridad Social correspondiente en los momentos en que sea preciso durante la tramitación del procedimiento.

d) Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014 y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).

e) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

4. Cuantía de las ayudas e incompatibilidad.

La cuantía de las ayudas son las que se determinan en el Anexo III del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, para cada uno de los programas de incentivos y tipologías de actuaciones subvencionables, así como según el tipo de beneficiario. El IVA se considerará coste elegible, siempre que no sea susceptible de recuperación o compensación por el destinatario último de la ayuda.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 6 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2025/075416	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2025/0579431
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejera			
2			

Las ayudas de los programas de incentivos serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

5. Fecha de admisión de las inversiones.

En el caso de los beneficiarios relacionados en esta resolución de convocatoria en los ordinales 1.º, 2.º, 3.º, 4.º categoría PYMES cuando soliciten ayuda para infraestructura de recarga y se acojan al Reglamento de minimis y 5.º del apartado segundo “beneficiarios”, estos últimos siempre que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, se considerarán las actuaciones subvencionables cuya inversión se inicie desde el 1 de enero de 2025 y con independencia, en su caso, del período necesario para ejecutar y justificar las mismas.

Para aquellos beneficiarios definidos en el ordinal 4.º exceptuando aquellos recogidos en el apartado anterior, así como los incluidos en el ordinal 5.º pero con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, el periodo de elegibilidad para la admisión de las actuaciones será desde la fecha de registro de la solicitud de ayuda, y con independencia, en su caso, del período necesario para ejecutar y justificar las mismas.

6. Vigencia del programa, plazo de presentación de solicitudes y documentación exigida.

El periodo de vigencia del programa de incentivos a la movilidad eléctrica (MOVES III) para 2025 se extiende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, según lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 3/2025, de 1 de abril.

La solicitud de ayuda, que se acompañará de la documentación señalada en el Anexo II del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, o cualquier otra documentación que sirva para acreditar los extremos contenidos en el citado Anexo, deberá cumplir con las siguientes prescripciones:

a) Plazo para la presentación de solicitudes:

Comenzará el día de publicación del extracto de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Rioja y finalizará el 31 de diciembre de 2025. Dado el carácter retroactivo indicado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 3/2025, de 1 de abril, las solicitudes de ayuda presentadas en el Programa de incentivos MOVES III, entre el 1 y el 23 de enero de 2025, se consideran válidas.

b) Modelos. Los modelos normalizados de la solicitud y cualquier otra documentación exigible estarán disponibles en:

- La Dirección General de Empresa, Energías e Internacionalización (Avenida Zaragoza, 21 de Logroño),
- El Servicio de Atención al Ciudadano o
- La Oficina Electrónica del Gobierno de La Rioja (www.larioja.org) para el trámite: Programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica. MOVESIII 2025.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 7 / 11
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2025/075416	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2025/0579431
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejera			
2			

c) Modo de presentación: La presentación de la solicitud se realizará telemáticamente en la sede electrónica del Gobierno de La Rioja (www.larioja.org), en el apartado Oficina electrónica para el trámite: Programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica. MOVESIII 2025.

Cuando los solicitantes sean personas físicas también podrán presentar la solicitud de forma presencial, en la sede de la Dirección General de Empresa, Energías e Internacionalización (avenida Zaragoza, 21 de Logroño) o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las condiciones aplicables a estas ayudas y la declaración de la veracidad de toda la información que se presente.

7. Subsanación.

Cuando se adviertan defectos o resulten incompletas las solicitudes de ayudas, se requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que le será notificada, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento de Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Dirección General de Empresa, Energías e Internacionalización realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse el órgano competente, pudiendo requerir a los interesados las aclaraciones o documentación adicional necesaria para resolver. En el supuesto de inactividad del interesado en este trámite, o en cualquier otro, se estará a lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Orden de tramitación.

Las solicitudes serán atendidas por orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos, en cuyo caso, siempre que no hubiera expirado la vigencia de los programas, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o inadmisiones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria.

9. Instrucción.

El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Empresa, Energías e Internacionalización.

Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán en función del cumplimiento de los requisitos establecidos y siempre que la solicitud y documentación a aportar estén completas. En caso de que sea necesaria la subsanación se entenderá como fecha de presentación la de la subsanación a efectos del orden de prelación temporal antes mencionado.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 8 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2025/075416	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2025/0579431
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejera			
2			

La comprobación de que se cumple la obligación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social se realizará una sola vez antes de la propuesta de resolución de concesión de ayudas o, en su caso, una sola vez antes de la propuesta de resolución de pago de las ayudas, si hubiera vencido el plazo de validez de los certificados expedidos al efecto para la concesión.

Si de la comprobación resultase el incumplimiento de dichas obligaciones y sin ulterior trámite de subsanación, no se concederá ni se abonará la ayuda por incumplimiento de requisitos.

Cuando la solicitud se presente fuera de plazo o se soliciten ayudas no incluidas en la convocatoria, se formulará al órgano competente para resolver propuesta de inadmisión de solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

10. Resolución de concesión de las ayudas.

El órgano competente de la Consejería de Economía, Innovación, Empresa y Trabajo Autónomo dictará resolución de concesión de las ayudas en la que se concretará el beneficiario, el importe de la subvención que se concede, las condiciones generales y particulares a las que queda sujeta la subvención y los plazos de cumplimiento y justificación.

La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses a contar desde la recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud, conforme a lo indicado en el artículo 184.3 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja.

La resolución será notificada a los interesados en el procedimiento en los términos previstos en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Resolución de concesión de las ayudas, que pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

11. Plazo para la justificación.

Los beneficiarios deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda en el plazo máximo de doce meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2026, a través de la presentación, al órgano instructor, de la documentación establecida a tal efecto en el Anexo II del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril o cualquier otra documentación que sirva para acreditar los extremos contenidos en el citado Anexo. La documentación que se aporte para justificar la ejecución de la actuación debe ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 9 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2025/075416	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2025/0579431
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejera			
2			

12. Incumplimiento.

En caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación establecida no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de denegación, es también causa de pérdida del derecho al cobro, si se conocen con posterioridad a la concesión, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir la persona declarante.

13. Control y pago.

La Dirección General de Dirección General de Empresa, Energías e Internacionalización llevará a cabo un procedimiento de control que permita verificar y validar administrativamente la realización de las actividades subvencionables y el cumplimiento de las obligaciones de los destinatarios últimos de las ayudas.

Los destinatarios últimos de las ayudas deberán someterse a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que pueda llevar a cabo la citada Dirección General o la entidad colaboradora.

Comprobada la ejecución de la actuación realizada por los beneficiarios, que podrá ser por muestreo, así como la entrega de toda documentación dentro del plazo establecido, el órgano competente procederá a reconocer la obligación, como paso previo a la orden de pago de la subvención, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

14. Modificación de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de su otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras y en particular, de subvenciones o ayudas consideradas incompatibles y otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, deberá ser puesta en conocimiento del órgano concedente, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, al reintegro de las cantidades que procedan, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.4 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

15. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el destinatario último de la ayuda y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en el artículo 13.5 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

16. Publicidad.

Respecto a la publicidad, se deberán cumplir con las obligaciones de publicidad recogidas por el IDAE en su manual de imagen para el programa MOVES III para el año 2025.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 10 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2025/075416	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2025/0579431
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejera			
2			

La información sobre las concesiones de subvenciones será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos en que se establece dicha obligación de comunicación por el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y demás normativa de desarrollo de dicha obligación.

Por su parte, en aplicación de lo establecido en la ley 3/2014 de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja se harán públicas en el portal de transparencia de la Rioja.

Asimismo, se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja las subvenciones concedidas cuyo importe supere los 3.000 euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

SEGUNDO. Contra la presente resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Economía, Innovación, Empresa y Trabajo Autónomo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de La Rioja, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, directamente recurso contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Firmado electrónicamente. La Consejera de Economía, Innovación, Empresa y Trabajo Autónomo, Belinda León Fernández

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 11 / 11
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2025/075416	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2025/0579431
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejera			
2			